

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Bello, Mayo veintiuno del dos mil veintiuno

No se libra mandamiento pago en la presente demanda ejecutiva por lo siguiente:

Solicita la apoderada de la parte ejecutante, mediante escrito del 5 de Mayo del presente año, se libre mandamiento de pago por el no pago de costas procesales y agencias en derecho por cuanto, Mediante sentencia del 8 de noviembre de 2018, el Juzgado Laboral Del Circuito De Bello Antioquia ABSOLVIO a COLPENSIONES E.I.C.E en cuanto a todas las pretensiones impetradas por la señora LUZ MARINA MEJIA BENITEZ. Luego, El Tribunal Superior De Medellín Sala Tercera De Decisión Laboral, en sentencia del día 11 de abril de 2019, revocó la sentencia proferida por el Juzgado Laboral Del Circuito De Bello, condenando al pago del retroactivo de la pensión de vejez, los intereses moratorios, y a las costas procesales. Posteriormente, el Juzgado Laboral Del Circuito De Bello, liquida las costas procesales en la cuantía (\$1.200.000.00), pero luego, el Juzgado Laboral Del Circuito De Bello Antioquia, al resolver el Recurso interpuesto frente a la liquidación de las costas, el día 12 de junio de 2019, fija las agencias en derecho, en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.800.000.00).

Ahora bien, al consultar la base de datos del Banco Agrario de Bello, se evidencia consignación de título Judicial Nro 413510000336909 por valor de \$2.800.000.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el despacho que COLPENSIONES pagó las costas procesales, objeto de la presente demanda. Por lo tanto, no es posible librar mandamiento de pago.

En razón de lo anterior, se ordena la entrega del título judicial Nro 413510000336909 por valor de \$2.800.000.

Se ordenará el archivo de las diligencias, previa la cancelación de su registro.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Antioquia

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. NO LIBRAR** mandamiento de pago, de acuerdo a la motivación de ésta providencia.

**SEGUNDO. SE ORDENA** la entrega del título judicial Nro 413510000336909 por valor de \$2.800.000.

**TERCERO. Se ORDENA** el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro.

**CUARTO. NOTIFICAR** ésta decisión por estados.



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**Juez**

**Be**

#### **CERTIFICO QUE:**

Se notificó el auto anterior por Estados Número 078  
Hoy 24 del mes de Mayo del año 2021  
Siendo las ocho de la mañana